



CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e

El suscrito Diputado Octavio Tintos Trujillo y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día hasta en las sociedades más desarrolladas existen barreras para las personas con discapacidad. Cuando hablamos de barreras, me refiero a las barreras arquitectónicas y a las barreras actitudinales.

Las barreras culturales son un punto importante que tener en cuenta. Muchas personas arrastran prejuicios sobre las personas con ciertas limitaciones específicas que, en la mayoría de los casos, están basados en la falta de conocimiento.

Las barreras arquitectónicas son aquellos obstáculos físicos que impiden que determinados grupos de población puedan llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular. Se trata del tipo más conocido de barrera de accesibilidad, ya que está presente en el medio físico y es la que resulta más evidente a la sociedad.

Por ejemplo, los bordillos de las banquetas son barreras arquitectónicas, ya que impiden que las personas con sillas de ruedas puedan desplazarse fácilmente por las ciudades. También lo son la falta de cajones de estacionamientos exclusivos, las escaleras sin rampa, baños sin barras de apoyo o lavamanos demasiado altos, entre otros.

Se habla mucho de la importancia de la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, pero en raras ocasiones se plantea esto como algo de verdadero interés, beneficioso y necesario para la sociedad colimense. Aunque existen muchas organizaciones y grupos que luchan por esta causa, aún nos falta



mucho por realizar. La creación de campañas de concientización y sensibilización de la sociedad son necesarias.

Con motivo de ello, el suscrito legislador he llevado a cabo reuniones de trabajo con el titular del Instituto Colimense para la Discapacidad para conocer con mayor precisión las principales barreras que enfrentan día a día las personas con discapacidad, siendo una de ellas la relativa a la falta de espacios o cajones de estacionamiento exclusivos y los existentes no son respetados por la población; teniendo con ello dos problemas importantes, el relativo a las barreras arquitectónicas y a las barreras actitudinales, ésta última de suma importancia para concientizar al resto de la población en el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Circunstancia que tanto el suscrito como el titular del Instituto Colimense para la Discapacidad hemos concluido en la necesidad de implementar acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad mediante el uso del candado inmovilizador de vehículos para aquellos automotores que no respeten los espacios de estacionamiento exclusivo para personas con alguna discapacidad.

Cabe resaltar que la propuesta de implementar el candado inmovilizador de vehículos como una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, es con el objetivo de crear conciencia social en la población, eliminar las barreras actitudinales y generar un ambiente social de respeto e inclusión.

El uso del candado inmovilizador será con motivo de la ocupación de espacios de estacionamiento destinado a personas con discapacidad, lo que consecuente da origen a la imposición de una multa por ocupar de manera indebida un espacio exclusivo para personas con discapacidad y a su inmediata inmovilización, generando con ello un ingreso para la autoridad, el cual se propone sea destinado de manera exclusiva a la rehabilitación y creación de espacios para personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX, del artículo 10; un segundo párrafo al artículo 69; se reforma el primer párrafo del artículo 93 y se adiciona una nueva fracción V, haciéndose el corrimiento subsecuente de las fracciones ulteriores, así como la adición de un segundo párrafo al citado artículo 93, todos de la Ley para



la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 10.-

IX. Igualdad en el uso de los servicios públicos, quedando para su uso exclusivo los espacios en transporte y en estacionamientos expresamente señalados para tal efecto.

El gobierno del Estado y los gobiernos municipales, dentro del ámbito de su competencia, garantizarán el ejercicio de este derecho a través de sus disposiciones reglamentarias;

X a la XX. ...

Artículo 69.- ...

Como parte de las acciones que pueden realizar las autoridades administrativas en respeto a los derechos de las personas con discapacidad, estará la aplicación de las sanciones a que se refieren en el artículo 93 de esta Ley.

Artículo 93.- Para efectos de la presente Ley, las autoridades a que se refiere el artículo 90, serán competentes para aplicar las sanciones en sus respectivas áreas; y a petición de parte afectada o de oficio, independientemente de lo preceptuado por las disposiciones legales aplicables de la materia de que se trate, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, aplicarán, **conjunta o individualmente**, las siguientes sanciones:

I. a la IV. ...

V. Inmovilización de vehículos, mediante el uso del candado inmovilizador, a aquellos vehículos que incurran en las infracciones señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 92 de esta Ley;

VI. Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o edificio; y

VII. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los ingresos obtenidos por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos, serán destinados



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

exclusivamente a la creación y rehabilitación de los espacios públicos destinados para personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico “El Estado de Colima”.

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos del Estado, contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes e implementar el uso del candado inmovilizador exclusivamente en vehículos que ocupen u obstruyan espacios destinados para el estacionamiento de personas con discapacidad.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

El de la voz solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Colima, a 21 de enero de 2016.
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. OCTAVIO TINTOS
TRUJILLO

DIP. GRACIELA LARIOS
RIVAS

DIP. JUANA ANDRÉS
RIVERA

DIP. HÉCTOR MAGAÑA
LARA

DIP. JOSÉ GUADALUPE
BENAVIDES FLORIÁN

DIP. FEDERICO RANGEL
LOZANO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

**DIP. SANTIAGO CHÁVEZ
CHÁVEZ**

**DIP. EUSEBIO MESINA
REYES**